

INSTRUCCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE DE MAYO DE 2021, POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y DE SUS ORGANISMOS PUBLICOS.

El artículo 46 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considera en su artículo 49.2 una parte integrante del mismo el Patrimonio Documental, constituido por los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función, entre otros, por cualquier organismo o entidad de carácter público.

La citada Ley 16/1985, de 25 de junio, dedica su título VII al Patrimonio Documental y Bibliográfico y a los Archivos, Bibliotecas y Museos, definiendo en su artículo 59.1 el concepto de archivo como el conjunto orgánico de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

Por su parte, el artículo 52.1 de dicha norma exige a todos los poseedores que custodian bienes del patrimonio documental y bibliográfico que garanticen su conservación y protección, así como destinarlos a un uso que no impida su conservación y a mantenerlos, debiendo recabar, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 55, autorización de la Administración competente para excluir o eliminar todo o parte de los bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública. No obstante, en ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o los entes públicos.

Asimismo, el artículo 54.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, establece que quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere su artículo 49.2 están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos al que les substituya en las mismas o remitirlos al Archivo que corresponda.

Finalmente, el artículo 58 establece que el estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como su integración en los Archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, corresponden a una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, cuya composición, funcionamiento y competencias específicas se establecerán por vía reglamentaria, al tiempo que prevé que puedan constituirse Comisiones Calificadoras en los organismos públicos que así se determine.

Por su parte, el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, establece, en su artículo 13, que en cada Departamento ministerial podrá constituirse un Grupo de Trabajo para la coordinación de los archivos que se encuentren dentro de su ámbito

28071 - MADRID

P° Infanta Isabel 1





departamental y sus organismos públicos.

En cumplimiento de este Real Decreto, la Orden APA/1206/2020, de 14 de diciembre, por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece que el Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter permanente y adscrito a la Subsecretaría del Departamento, será el órgano específico del Departamento que estudiará y dictamina las cuestiones relativas a la calificación y utilización de sus documentos, así como su régimen de transferencias, acceso e inutilidad administrativa.

En su virtud, dispongo:

Primero. Creación.

Se crea el Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter permanente, adscrito a la Subsecretaria del Departamento, con las funciones de coordinación descritas en el artículo 13 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, las de asesoramiento para el cumplimiento del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original, y aquéllas que le encomienda la Orden APA/1206/2020, de 14 de diciembre, por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que se especifican en el dispositivo cuarto de la presente instrucción.

Segundo. Ámbito de aplicación

El Grupo de Trabajo ejercerá sus funciones respecto de los documentos y series documentales, cualquiera que sea su soporte, producidos, conservados o reunidos por todos los órganos del Ministerio y sus organismos públicos vinculados o dependientes, de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, y el artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre.

Tercero. Composición.

- 1. El Grupo de Trabajo tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) Vicepresidente primero: El Secretario General Técnico del Departamento.
- c) Vicepresidente segundo: El Jefe de la División de Estudios y Publicaciones.
- d) Vocales: Un representante designado por el titular de cada uno de los siguientes órganos directivos del Departamento:
 - 1°. Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación
 - 2°. Secretaría General de Agricultura y Alimentación
 - 3°. Secretaría General de Pesca.
 - 4°. Abogacía del Estado del Departamento.
 - 5°. Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

2





- e) El Jefe de Área de Documentación y Archivos del Departamento, que ejercerá además la secretaría del Grupo de Trabajo.
- 2. Se integrarán asimismo en el Grupo de Trabajo como vocales, en las reuniones a las que sean convocados, un representante de cada Dirección General u organismo público vinculado o dependiente del Departamento cuya documentación vaya a ser objeto de examen y consideración según el correspondiente orden del día.
- 3. El Grupo de Trabajo podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Ministerio o de sus organismos públicos cuya aportación pueda ser de interés a juicio del Grupo de Trabajo, a tenor de la índole y características de la documentación que pueda examinarse, que participarán con voz pero sin voto.
- 4. Todos los miembros del Grupo de Trabajo habrán de tener un suplente, nombrado por quien hubiera de nombrar al titular y con igual rango que el titular, salvo el Presidente, que será suplido por el Vicepresidente primero, el Vicepresidente primero, que será suplido por el Vicepresidente segundo, y éste, que carecerá de suplente. El secretario será suplido por quien designe el Secretario General Técnico.

Cuarto. Funciones.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, y a la Orden APA/1206/2020, de 14 de diciembre, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar el cumplimiento en los archivos del Departamento y sus organismos públicos de las instrucciones y recomendaciones de la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado.
- b) Promover los criterios particulares en relación con la accesibilidad de la información obrante en los archivos de su competencia.
- c) Impulsar la inclusión en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica de cualquier servicio de archivos dependiente de su Departamento.
- d) Promover programas de gestión en los que se establezcan los objetivos que deben cumplir sus archivos mediante los correspondientes proyectos y actuaciones a desarrollar.
- e) Realizar estudios de valoración documental y elevar peticiones de dictamen a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, en particular por lo que respecta a las propuestas de eliminación o en su caso, de conservación permanente, de documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquiera de las unidades de dicho Departamento conforme al Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre.
- f) Aprobar excepciones para que los archivos de gestión conserven documentos de más de cinco años de antigüedad.
- q) Estudiar y dictaminar las cuestiones relativas a la calificación y utilización de sus documentos, así como su régimen de transferencias, acceso e inutilidad administrativa.
- h) Informar las normas e instrucciones técnicas de procedimiento que apruebe la Secretaría General Técnica para promover la unificación de criterios en los archivos del Departamento, los instrumentos e impresos normalizados que de ellos se deriven, y cualesquiera otros asuntos relacionados con el tratamiento archivístico de los documentos en cualquiera de las fases de su ciclo vital.
- i) Informar el calendario anual de transferencias al Archivo General que apruebe la





Secretaría General Técnica.

Quinto. Funcionamiento.

1. El Grupo de Trabajo se reunirá, al menos, dos veces al año, y siempre que sea convocado por su presidente, bien presencialmente, bien por medios electrónicos, mediante votación por escrito y sin sesión presencial. En este caso, se remitirá a todos los miembros por vía electrónica el punto o puntos del día y la documentación correspondiente, dando un plazo mínimo de siete días y máximo de quince para que manifiesten por la misma vía su posición, voluntad u opinión. En caso de no contestar en plazo se considerará que se abstienen. En las actas que se levantaren para constancia de estas reuniones se incorporarán las comunicaciones que hayan tenido lugar, tanto para la convocatoria como para las deliberaciones y la adopción de decisiones.

El procedimiento electrónico será el ordinario, sin perjuicio de las dos reuniones anuales presenciales, o cuando así se determine motivadamente por su presidente.

2. La División de Estudios y Publicaciones, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas, se encargará de la preparación de sus reuniones, formalización de sus acuerdos y demás actuaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

La convocatoria de las reuniones, la comunicación del orden del día y la remisión de los documentos pertinentes a los miembros del Grupo de Trabajo se hará con una antelación mínima de 48 horas.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Sexto. Gasto público.

La creación y funcionamiento del Grupo de Trabajo no supondrá aumento del gasto público, pues se llevará a cabo con los medios humanos y materiales existentes en el Departamento y sus organismos públicos.

Sus miembros no percibirán remuneración ni dieta alguna por el ejercicio de sus funciones.

En Madrid.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez



P° Infanta Isabel, 1 28071 - MADRID